

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Fecha de Clasificación: 22-I-2020.
Unidad Administrativa: PFFA/QR00.
Reservado: 1 de 38 PÁGINAS.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ARTÍCULO 14.
FRACCION V LFTAIPG.
Ampliación del periodo de reserva: _

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19 abierto a nombre de la persona moral al rubro citada, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19, la cual fue dirigida a la persona moral denominada Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A de C.V., a través de su Representante Legal o Propietario o Posesionario o Promovente o Encargado de las obras y actividades del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO", ubicado en las coordenadas UTM 16 Q, X=364819, Y=2046177, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.-El acuerdo de emplazamiento número 0012/2020 de fecha trece de enero de dos mil veinte, por medio del cual se instaura formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., otorgándole el plazo de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara las argumentaciones que estimare convenientes, mismo acuerdo que fue notificado de manera personal en fecha catorce de enero de dos mil veinte.

IV.- En fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el escrito signado por la Lic.

, en su carácter de Secretaria Técnica de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, .S.A. DE C.V., en el cual realiza una serie de manifestaciones en relación a la visita de inspección realizada por esta Autoridad, y se **ALLANA DE MANERA LISA Y LLANA a todas las consecuencias técnicas y jurídicas derivadas del incumplimiento del seguimiento de la autorización, renunciando a los plazos procesales, para que se resuelva conforme a derecho corresponda, solicitando se considere para la imposición de la multa que la obra es en beneficio para todos los habitantes de Quintana Roo, y al principio de buena fe, que debe regir todas las actuaciones de la administración pública,** exhibiendo la documentación siguiente:

- Copia simple de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular resumen ejecutivo, relacionado con el proyecto denominado INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

1 de 38

2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURÍSTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFP/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

TURISTICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO.

- Copia simple del oficio 101.101.-5099 de fecha ocho de octubre de dos mil dos, dirigido a la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V., emitido por el Director de Aeropuertos Ing. [redacted] por medio del cual se le informa de la aprobación de la forma en que deberá colocarse una estructura de concreto.
- Copia simple de la autorización de uso de suelo emitido por la Dirección de Ecología del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a favor de la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V., de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro, respecto de la solicitud del uso de suelo de un área de zona federal marítimo terrestre, colindante con el Boulevard Bahía de Chetumal, Quintana Roo, autorizándose como una zona de aprovechamiento medio debiendo sujetarse a diversas restricciones.
- Copia simple del oficio número 0942/54/04 de fecha cinco de marzo de dos mil cuatro, signado por el C. [redacted], en su carácter de Capitán Naval, en el que informa a la Directora General del Instituto Quintanarroense de la Cultural, en el que da contestación a la información requerida para los trámites del permiso de vertimientos en la Bahía de Chetumal.
- Copia simple del permiso ISO M.R.N DGZF-006/04 de fecha diecinueve de abril del año dos mil cuatro, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se autoriza, a la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V., para realizar un arranque de la obra proyectada en la intersección Primo de Verdad-Boulevard, Bahía de Chetumal, Col. Barrio Bravo Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.
- Copia simple del oficio 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .C.V., mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30'06.28 " de latitud norte y 88° 16'4991" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco. Quintana Roo;
- Copia simple del escrito signado por [redacted], en su carácter de Director General de la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V., de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, dirigido al Delegado Federal de la SEMARNAT, en el estado de Quintana Roo, en el que solicita se resuelva sobre el cambio de titularidad de los derechos y obligaciones estipuladas en la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, otorgada a su representada, y solicita una prórroga para que diera cumplimiento a la condicionante número 2 del referido oficio relativo a la propuesta de garantía del desarrollo del proyecto.
- Copia simple del escrito dirigido al Ing. [redacted], Presidente del Consejo del Comité Prodesarrollo Integral de Chetumal, A.C., por la Directora General de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, por medio del cual remite diversa información relacionada con la solicitud realizada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT sobre el cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental con que contaban.
- Copia simple del escrito de solicitud de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, dirigido a la Bióloga [redacted] Encargada de la Delegación Federal de la Secretaría de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por los miembros del Comité Prodesarrollo Integral de Chetumal, A.C., solicitando el cambio de titularidad de los derechos y obligaciones estipuladas en la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, otorgada en su momento a la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V.,

- Copia simple del oficio número 04/SGA/2395/19-05076 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC.

y
Presidenta y Secretario respectivamente del Comité Prodesarrollo Integral de Chetumal, AC, y a la C. Secretaría Técnica de la Administración

Portuaria Integral, Quintana Roo, S.A DE C.V., en el cual se acuerda el cambio de titularidad del oficio de autorización número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, referente al proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30'06.28 " de latitud norte y 88° 16'49.91" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a favor de la Sociedad Mercantil " ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., por lo que sería la única titular de todos los derechos y obligaciones emanados de la referida autorización otorgada en materia de impacto ambiental para el proyecto de referencia.

- Copia simple de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19, la cual fue dirigida a la persona moral denominada Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A de C.V., a través de su Representante Legal o Propietario o Posesionario o Promoviente o Encargado de las obras y actividades del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO", ubicado en las coordenadas UTM 16 Q, X=364819, Y=2046177, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.
- Copia simple del acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, realizada por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
3 de 38
2020
LEONA VICARIO
MONTA DE LA SANCION: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 fracción VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 Inciso O) fracción I y Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se precisa y aclara que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se circunstanció todo lo observado por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, al constituirse al lugar del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO", ubicado en las coordenadas UTM 16 Q, X=364819, Y=2046177, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en donde al solicitarse la autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo de dicho proyecto y la verificación de sus términos y condicionantes se advirtió el incumplimiento por parte de la inspeccionada respecto de los **TERMINOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, CONDICIONANTES 1, 2, 3, incisos a) y b), Y TERMINO OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO CUARTO**, del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .CV., mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30' 06.28 " de latitud norte y 88° 16' 4991" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, mismo mediante **oficio número 04/SGA/2395/19-05076 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **fue acordado, el cambio de titularidad del oficio de autorización número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro**, referente al proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo", **a favor de la Sociedad Mercantil " ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V.**, determinándose que se actuó en contravención de lo establecido en los artículos 47 párrafo primero y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual se instauró el procedimiento administrativo que se resuelve.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

4 de 38

2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**



LEONA VICARIO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURÍSTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

III.- Una vez precisado lo anterior, es momento de valorar las pruebas aportadas con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, las cuales fueron admitidas en el acuerdo de emplazamiento 0012/2020 de fecha trece de enero de dos mil veinte, y las que exhibió el Representante Legal de la inspeccionada en su escrito de comparecencia de fecha veintiuno de enero del presente año, mismas que consisten en: **1.-**Copia simple del oficio NO. SEGOB/DS/01117/2019 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el Dr. _____ en su carácter de Secretario de Gobierno, en el que solicita al Biólogo

Secretario de Ecología y Medio Ambiente en el estado, la carta de congruencia de uso de suelo de la superficie de 9,154.31 m², adyacente al proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, S.A DE C.V.," en el Boulevard Bahía, en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, adjuntando los planos correspondientes; **2.-** Copia simple cotejado con su original de la escritura pública número mil ochocientos setenta y cuatro, volumen décimo quinto, tomo uno, foja catorce mil ciento cuarenta y nueve de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic.

Quintana, Notario Público Titular número dieciséis, en ejercicio en esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, en el que se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con cláusula especial, revocable por tiempo determinado otorgado por

en su calidad de Directora General de la Sociedad Mercantil denominada Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A DE C.V., a favor de la Ciudadana

3.-Copia simple de la escritura pública número P.E. Veintiuno, volumen, primero, tomo uno, roja sesenta y tres, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic.

Quintana, Notario Público Titular número dieciséis, en ejercicio en esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, en el cual se protocoliza un acta de asamblea extraordinaria de la Sociedad Mercantil denominada Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A DE C.V.; **4.-**Copia simple de la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio, en el estado de Quintana Roo, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, relacionada con el acto de la Sociedad Mercantil denominada Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A DE C.V.; **5.-**Copia simple de la escritura pública número ocho mil trescientos dos, volumen ciento treinta y dos. de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Lic. _____, Notario

Público, número ocho, de la Ciudad y Puerto de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el cual se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A DE C.V., con sus respectivos anexos; **6.-**Copia simple de la credencial de elector para votar con fotografía a nombre de la C. _____ expedida a su favor por el Instituto

Nacional Electoral; **7.-**Copia simple de la CURP de la C. _____; **8.-**Copia simple de la

Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, resumen ejecutivo, relativo a la Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo; de septiembre 2003; **9.-**Copia simple del oficio número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .CV., mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30' 06.28 " de latitud norte



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

y 88° 16'4991" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; **10.**-Copia simple del oficio número 04/SGA/2395/19-05076 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC.

y
Presidenta y Secretario respectivamente del Comité Prodesarrollo Integral de Chetumal, AC, y a la C.

, Secretaría Técnica de la Administración Portuaria Integral, Quintana Roo, S.A DE C.V., en el cual se acuerda el cambio de titularidad del oficio de autorización número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, referente al proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30'06.28 " de latitud norte y 88° 16'4991" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a favor de la Sociedad Mercantil "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., por lo que sería la única titular de todos los derechos y obligaciones emanados de la referida autorización otorgada en materia de impacto ambiental para el proyecto de referencia;**11.**-Copia simple de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular resumen ejecutivo, relacionado con el proyecto denominado INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO; **12.**-Copia simple del oficio 101.101.-5099 de fecha ocho de octubre de dos mil dos, dirigido a la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V., emitido por el Director de Aeropuertos Ing.

por medio del cual se le informa de la aprobación de la forma en que deberá colocarse una estructura de concreto; **13.**-Copia simple de la autorización de uso de suelo emitido por la Dirección de Ecología del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a favor de la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V., de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro, respecto de la solicitud del uso de suelo de un área de zona federal marítimo terrestre, colindante con el Boulevard Bahía de Chetumal, Quintana Roo, autorizándose como una zona de aprovechamiento medio debiendo sujetarse a diversas restricciones; **14.**-Copia simple del oficio número 0942/54/04 de fecha cinco de marzo de dos mil cuatro, signado por el C.

en su carácter de Capitán Naval, en el que informa a la Directora General del Instituto Quintanarroense de la Cultura, en el que da contestación a la información requerida para los trámites del permiso de vertimientos en la Bahía de Chetumal; **15.**-Copia simple del permiso ISO M.R.N DGZF-006/04 de fecha diecinueve de abril del año dos mil cuatro, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se autoriza, a la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V., para realizar un arranque de la obra proyectada en la intersección Primo de Verdad-Boulevard, Bahía de Chetumal, Col. Barrio Bravo Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo; **16.**-Copia simple del oficio 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V., mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30'06.28 " de latitud norte y 88° 16'4991" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; **17.**-Copia simple del escrito signado por Emigdio Soberón Cueto, en su carácter de Director General de la empresa Topografía y Proyectos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de Ingeniería, S.A de C.V., de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, dirigido al Delegado Federal de la SEMARNAT, en el estado de Quintana Roo, en el que solicita se resuelva sobre el cambio de titularidad de los derechos y obligaciones estipuladas en la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, otorgada a su representada, y solicita una prórroga para que diera cumplimiento a la condicionante número 2 del referido oficio relativo a la propuesta de garantía del desarrollo del proyecto; **18.-**Copia simple del escrito dirigido al Ing. _____, Presidente del Consejo del Comité Prodesarrollo

Integral de Chetumal, A.C., por la Directora General de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, por medio del cual remite diversa información relacionada con la solicitud realizada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT sobre el cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental con que contaban; **19.-**Copia simple del escrito de solicitud de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, dirigido a la Bióloga _____, Encargada de la Delegación Federal de

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por los miembros del Comité Prodesarrollo Integral de Chetumal, A.C., solicitando el cambio de titularidad de los derechos y obligaciones estipuladas en la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, otorgada en su momento a la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V., **20.-**Copia simple del oficio número 04/SGA/2395/19-05076 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. _____ y _____, Presidenta y Secretario respectivamente del

Comité Prodesarrollo Integral de Chetumal, AC, y a la C. _____, Secretaría

Técnica de la Administración Portuaria Integral, Quintana Roo, S.A DE C.V., en el cual se acuerda el cambio de titularidad del oficio de autorización número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, referente al proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30'06.28 " de latitud norte y 88° 16'4991" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a favor de la Sociedad Mercantil " ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., por lo que sería la única titular de todos los derechos y obligaciones emanados de la referida autorización otorgada en materia de impacto ambiental para el proyecto de referencia; **21.-**Copia simple de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19, la cual fue dirigida a la persona moral denominada Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A de C.V., a través de su Representante Legal o Propietario o Posesionario o Promovente o Encargado de las obras y actividades del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO", ubicado en las coordenadas UTM 16 Q, X=364819, Y=2046177, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; y **22.-**Copia simple del acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, realizada por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; mismas documentales que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acreditándose con las documentales antes descritas lo siguiente: con la prueba

_____ y _____, Presidenta y Secretario respectivamente del Comité Prodesarrollo Integral de Chetumal, AC, y a la C. _____, Secretaría Técnica de la Administración Portuaria Integral, Quintana Roo, S.A DE C.V., en el cual se acuerda el cambio de titularidad del oficio de autorización número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, referente al proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30'06.28 " de latitud norte y 88° 16'4991" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a favor de la Sociedad Mercantil " ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., por lo que sería la única titular de todos los derechos y obligaciones emanados de la referida autorización otorgada en materia de impacto ambiental para el proyecto de referencia; **21.-**Copia simple de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19, la cual fue dirigida a la persona moral denominada Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A de C.V., a través de su Representante Legal o Propietario o Posesionario o Promovente o Encargado de las obras y actividades del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO", ubicado en las coordenadas UTM 16 Q, X=364819, Y=2046177, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; y **22.-**Copia simple del acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, realizada por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; mismas documentales que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acreditándose con las documentales antes descritas lo siguiente: con la prueba



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURÍSTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

marcada con el número **1**, se demuestra que la inspeccionada obtuvo de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el estado, la carta de congruencia de uso de suelo de la superficie de 9,154.31 m², adyacente al proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, S.A DE C.V.," en el Boulevard Bahía, en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, para lo cual adjunto los planos correspondientes; con la prueba marcada con el número **2, 3, 4, 5, 6 y 7** se acredita la constitución de la Sociedad Mercantil denominada Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A DE C.V. en el territorio mexicano y conforme, a las Leyes de nuestro País, al igual que la protocolización de un acta de asamblea extraordinaria de la Sociedad Mercantil antes mencionada, así como el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con cláusula especial, revocable por tiempo determinado otorgado por la C. en su calidad de Directora General de la Sociedad Mercantil denominada Administración Portuaria Integral de Quintana Roo. S.A DE C.V. quien de igual forma acredita dicha personalidad, y que expide a favor de la Ciudadana ; la cual fue debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, en el estado de Quintana Roo, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

De igual forma con la prueba documental descrita en el número **8, 9, 11 y 16** se acredita que la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A. de C.V., llevo a cabo la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al proyecto denominado Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo; en septiembre de dos mil tres, obteniendo de la Autoridad Federal Normativa Competente, el oficio de autorización número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .CV., mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado " Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30'06.28 " de latitud norte y 88° 16'49.91" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo;

Con las pruebas marcadas con los números **12, 13, 14 y 15** se acredita que la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V., obtuvo del Director de Aeropuertos Ing. la aprobación de la forma en que debía colocarse una estructura de concreto; además de que tramitó, y obtuvo la autorización de uso de suelo emitido por la Dirección de Ecología del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a su favor en fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro, respecto de la solicitud del uso de suelo de un área de zona federal marítimo terrestre, colindante con el Boulevard Bahía de Chetumal, Quintana Roo, autorizándose como una zona de aprovechamiento medio debiendo sujetarse a diversas restricciones; al igual que se solicitó la información correspondiente al permiso de vertimientos en la Bahía de Chetumal, ante la Autoridad Naval Competente; y que también se cuenta con el permiso ISO M.R.N DGZF-006/04 de fecha diecinueve de abril del año dos mil cuatro, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se autoriza, a la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V., realizar un arranque de la obra proyectada en la intersección Primo de Verdad-Boulevard, Bahía de Chetumal, Col. Barrio Bravo Chetumal, municipio de Othón P. Blanco.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

estado de Quintana Roo.

Por lo que se refiere a la prueba documental descrita en el numeral **17 y 18** se acredita que el Emigidio Soberón Cueto, en su carácter de Director General de la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V., mediante escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, solicitó, al Delegado Federal de la SEMARNAT, en el estado de Quintana Roo, resolviera sobre el cambio de titularidad de los derechos y obligaciones estipuladas en la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, otorgada a su representada, y solicita una prórroga para que diera cumplimiento a la condicionante número 2 del referido oficio relativo a la propuesta de garantía del desarrollo del proyecto; al igual que se remitió al Ing. Marciano Medina Martínez, Presidente del Consejo del Comité Prodesarrollo Integral de Chetumal, A.C., en fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, diversa información relacionada con la solicitud realizada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT sobre el cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental con que contaban.

Con la prueba señalada con el número **19** se acredita que, el Comité Prodesarrollo Integral de Chetumal, A.C.. solicitó mediante escrito de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, dirigido a la Bióloga [redacted], Encargada de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cambio de titularidad de los derechos y obligaciones estipuladas en la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, otorgada en su momento a la empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V.

Con las pruebas señaladas en los numerales **21 y 22** se acredita que esta Autoridad ejerció sus facultades de inspección y vigilancia previstas en el numeral 68 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al emitir la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0136-19, dirigida a la persona moral denominada Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A de C.V., a través de su Representante Legal o Propietario o Posesorario o Promovente o Encargado de las obras y actividades del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO", ubicado en las coordenadas UTM 16 Q, X=364819, Y=2046177, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; y levantar el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0136-19 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, realizada por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; en el cual se hicieron constar los hechos y omisiones observados en la verificación del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el oficio de autorización en materia de impacto ambiental, cuyos derechos y obligaciones les fue transmitido en virtud del cambio de titularidad contenido en el oficio número 04/SGA/2395/19-05076, emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

9 de 38

2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURÍSTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ahora bien por lo que se refiere a las pruebas señaladas con el número **10 y 20** con estas se acredita que la persona moral inspeccionada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., mediante oficio resolutorio número **04/SGA/2395/19-05076 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC.

y _____, Presidenta y Secretario respectivamente del Comité Prodesarrollo Integral de Chetumal, AC, y a la C. _____, Secretaría Técnica de la Administración Portuaria Integral, Quintana Roo, S.A DE C.V., **obtuvieron el cambio de titularidad del oficio de autorización número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro**, referente a la autorización en materia de impacto ambiental de manera condicionada para el desarrollo del proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30'06.28 " de latitud norte y 88° 16'49.91" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, emitida en su momento a favor de la empresa **TOPOGRAFÍA Y PROYECTOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, por lo que sería la única titular de todos los derechos y obligaciones emanados de la referida autorización otorgada en materia de impacto ambiental para el proyecto de referencia.

En ese orden de ideas, procede la consideración de las manifestaciones vertidas por la Lic.

_____ en su carácter de Apoderada Legal la persona moral denominada Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. DE C.V., mediante sus escritos recibidos en esta Delegación en fechas diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve; y veintiuno de enero de dos mil veinte, en los que coincide en manifestar que su representada, en fecha **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, obtiene por parte de la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el cambio de titularidad del oficio de autorización número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro**, referente a la autorización en materia de impacto ambiental de manera condicionada para el desarrollo del proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30'06.28 " de latitud norte y 88° 16'49.91" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, emitida en su momento a favor de la empresa **TOPOGRAFÍA Y PROYECTOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, por lo que la construcción del proyecto mencionado se realizó a lo largo de 15 años, toda vez que se trata de una obra pública y los recursos financieros del proyecto fueron otorgados a través del presupuesto del Gobierno del estado de Quintana Roo, **lo que conlleva al retraso significativo en su construcción, y el no cumplimiento en tiempo y forma debido al cambio de funcionarios responsables del seguimiento de términos y condicionantes de la autorización** otorgada en materia de impacto ambiental; aunado a lo anterior en el segundo de los escritos de comparecencia antes mencionado de igual forma refiere en contestación al acuerdo de emplazamiento número 0012/2020 de fecha trece de enero del año dos mil veinte, por el cual se determinan posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó, que bajo el principio de buena fe, su representada adquirió la responsabilidad de las obras y actividades del proyecto inspeccionado.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

derivado del cambio de titularidad en la fecha ya citada; **y en relación de las medidas correctivas impuestas en dicho emplazamiento, manifestó que derivado de lo anterior y por el paso de los años y de diversas administraciones estatales es que la documentación no ha sido localizada, pero se continuará con la búsqueda correspondiente, o en su caso se pedirá, a la SEMARNAT modificar la condicionante por cambio de situación jurídica, y ambiental.**

En ese sentido, esta Autoridad advierte de las manifestaciones antes vertidas y de los medios de pruebas que han sido valorados conforme a derecho, en párrafos anteriores, que la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a la presentación de la documentación solicitada en las medidas correctivas precisadas en el acuerdo de emplazamiento, en cuestión, toda vez que se acredita que, **en fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve,** obtiene por parte de la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el cambio de titularidad del oficio de autorización número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, referente a la autorización en materia de impacto ambiental de manera condicionada para el desarrollo del proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo"**, por lo que las obligaciones y derechos contenidos en el mismo, son de su observancia obligatoria, sin embargo considerando los plazos otorgados para el cumplimiento de la presentación de la documentación requerida en las medidas correctivas números **2, 3, 4, 5, 6, y 7** consistentes en la presentación del **PROGRAMA INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL,** establecido **en la condicionante 1** del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .C.V., mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo," que incluya todos y cada uno de los incisos precisados en dicha condicionante, **cuyos resultados de ejecución debían presentarse de manera anual** a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y esta Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo; de la **PROPUESTA DEL INSTRUMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA EL SANTUARIO DEL MANATÍ BAHÍA DE CHETUMAL,** establecido **en la condicionante 2** del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **que se debió haber presentado en el plazo de 3 meses contados a partir de la recepción del oficio resolutivo,** ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.; del **PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DE MANGLAR DEL MARGEN COSTERO DE LA BAHÍA DE CHETUMAL,** el cual debía contemplar especies características de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), abarcando una longitud de 250 m y un espesor de 20 m, en cada lado contiguo a la obra proyectadas, o en las áreas que así lo permitieran; en congruencia con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, **y debía ser**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

11 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURÍSTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

presentado para su validación a la Delegación Federal en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción del oficio resolutivo y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo; LOS INFORMES SEMESTRALES establecidos en el **TERMINO OCTAVO** del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se debió haber presentado en original a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en copia ante esta Delegación de la PROFEPA en Quintana Roo; del **DOCUMENTO CON EL CUAL HAYA DEMOSTRADO ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO,** que las obras de drenaje se encuentran conectadas al sistema de drenaje municipal, **ya que no podía iniciar la operación de las áreas que generen aguas residuales sin que se cumpliera esta condición; EL AVISO DEL INICIO DE LAS OBRAS** autorizadas a la promovente de acuerdo a lo establecido en el TERMINO NOVENO del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se debió haber presentado mediante escrito a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en copia ante esta Delegación de la PROFEPA en Quintana Roo, **en el plazo de los tres días siguientes a que haya dado principio; estos se advierte han transcurrido ventajosamente, sin que existan medios de pruebas que determinen que la anterior titular cumplió con las mismas,** por lo que tal situación será considerada para la imposición de las medidas correctivas que correspondan por las infracciones cometidas y para precisar el monto de la sanción económica que se imponga como sanción en el apartado correspondiente de la presente resolución.

En cuanto al cumplimiento de la medida correctiva **número 1** precisada en el acuerdo de emplazamiento 0012/2020 relativa a la presentación del **OFICIO DE MODIFICACIÓN AL TERMINO PRIMERO** del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de C.V., mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo," **que incluya las superficies observadas de más en la construcción del andador peatonal que contaría con una longitud de 159 metros** dividido en tres tramos y para **una escultura concluida y cimentada en la isleta artificial** en una superficie de desplante de **1,153 metros cuadrados en forma asimétrica y altura de 68 metros,** ya que con esas superficies no fueron autorizadas su construcción en el oficio de autorización con que cuenta la inspeccionada; **al respecto de su cumplimiento al comparecer la Apoderada Legal de la inspeccionada mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa en fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, manifestó: "...que por lo que respecta al andador y la escultura cimentada que fueron autorizadas y aparentemente construidas en mayor proporción se refiere que en la autorización se señala con precisión las medidas a saber, siendo necesario precisar que el día de la inspección el personal actuante de la PROFEPA, señaló con toda precisión que las coordenadas y mediciones del sitio las realizó cerciorándose con coordenada UTM**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

12 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

verificado con un navegador satelital (GPS) marca Garmin, modelo GPSMap62Csc, con referencia al Datum WGS 84, con un margen de precisión de +- 2 metros ; por lo que como se puede leer la misma autoridad refiere un margen de error de más menos 2 metros, es decir que si en una longitud de 100 metros de largo multiplicado por 7 metros de ancho, nos da una superficie de 100 x7 igual a 700 metros de superficie ocupada, pero si a esa cantidad le anotamos el margen de error de 2 metros es decir 102 x 7 nos da una superficie de 714 metros de superficie, es decir existe solo en el primer tramo una diferencia de 14 metros, adicionales que la misma autoridad reconoce pero no acepta, si a eso le sumamos todos los vértices que fueron tomados podemos deducir que el error de precisión de más, menos de dos metros por todo lo largo y ancho del sitio, nos da el volumen de obra autorizado contra lo asentado en el acta por los inspectores, por otra parte también otra situación es que el arranque del muelle no es recto, sino que parte en diagonal por lo que dependiendo de donde se tome puede variar la medida, situación que no fue considerada por los inspectores..." en ese sentido advirtiendo que efectivamente del acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se trata de un documento público, con pleno valor probatorio al haber sido efectuada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme a lo que señala el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se desprende a foja 1 de 29 que el personal de inspección actuante circunstanció que para ubicar el lugar inspeccionado utilizo un navegador satelital (GPS) marca Garmin, modelo GPSMap62Csc, con referencia al Datum WGS 84, con un margen de precisión de +- 2 metros, lo cual permite a esta Autoridad determinar que existen errores en el margen de precisión llevada a cabo por el personal de inspección, respecto de la ubicación de las construcciones autorizadas para el proyecto inspeccionado, que corresponden a las mismas que se indican en el TERMINO PRIMERO del oficio de autorización 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que no puede determinarse su incumplimiento, y en ese orden de ideas no puede exigirse a la inspeccionada, el cumplimiento de dicha medida correctiva, teniéndose por desvirtuado el incumplimiento del TERMINO PRIMERO del oficio de autorización a que nos hemos venido refiriendo, al igual que de los TERMINOS CUARTO Y QUINTO** y del cual actualmente es titular y responsable la persona moral inspeccionada.

Por lo que se refiere a la manifestación realizada por la Lic. _____, en su carácter de Secretaria Técnica de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, .S.A. DE C.V., mediante escritos de comparecencias recibidos en esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, en fechas diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve; y veintiuno de enero de dos mil veinte, en los cuales coincide, en manifestar que se **ALLANA DE MANERA LISA Y LLANA a todas las consecuencias técnicas y jurídicas derivadas del incumplimiento del seguimiento de la autorización, renunciando a los plazos procesales, para que se resuelva conforme a derecho corresponda,** al respecto esta Autoridad precisa que de dichas manifestaciones se desprende una confesión expresa por parte de la inspeccionada, así como el allanamiento al procedimiento.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

administrativo señalado con anterioridad, es reconocido por la ley como un medio de prueba, de conformidad a los artículos 93 fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria, motivo por lo que se emite la presente resolución.

Por lo anterior, se transcriben los artículos aludidos:

ARTICULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

I.- La confesión.

ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

ARTÍCULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.

ARTÍCULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;

II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y

III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

ARTÍCULO 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta autoridad para resaltar lo que se atañe)

Bajo esta tesis, se tienen por reconocidos los hechos asentados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, es decir, acepta haber infringido la legislación ambiental que se ordenó verificar, dado que como lo establecen los artículos invocados la confesión es reconocida por la ley como un medio de prueba, y la cual puede ser expresa o tácita, siendo que en el presente caso, es expresa, toda vez que a través de su escrito de cuenta recibido en esta Delegación en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, como en el escrito de comparecencia recibido en fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, manifestó **su deseo de allanarse** al presente procedimiento administrativo, así como renunciar al uso de los plazos y términos a que hacen referencia el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que dicho allanamiento hace prueba plena en contra de la inspeccionada ya que reúne las circunstancias establecidas en la ley, o sea, fue hecho por el propio inspeccionado sin que medien

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

14 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.



LEONA VICARIO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

vicios de la voluntad, tales como error, mala fe, engaño o violencia, es decir de forma voluntaria, sin presión ni coacción alguna.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto lo siguiente:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

EL ALLANAMIENTO CONSTITUYE UNA FORMA PROCESAL AUTOCOMPOSITIVA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS, EL CUAL SE CARACTERIZA PORQUE EL DEMANDADO SOMETE SU PROPIO INTERÉS AL DEL ACTOR, A FIN DE DAR SOLUCIÓN A LA CONTROVERSIA. POR TANTO, SI EN CIERTO CASO CONSTA QUE LA DEMANDADA COMPARECE A JUICIO CONFESANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SE ALLANA A LA MISMA, TAL SITUACIÓN IMPLICA UNA ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE. ASÍ, ES EVIDENTE QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 620 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EL JUZGADOR DEBE SIN MÁS TRÁMITE PRONUNCIAR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA DICHO ALLANAMIENTO EFECTUADO POR LA PARTE DEMANDADA, EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO POR EL DIVERSO ARTÍCULO 209 DEL ORDENAMIENTO PROCESAL INVOCADO, EL CUAL PREVE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN SUS TÉRMINOS, LO CUAL SIGNIFICA QUE EL REFERIDO ALLANAMIENTO DEBE TOMARSE EN CUENTA EN SU ALCANCE Y EFECTOS, Y AL NO HACERLO DE ESE MODO, TAL OMISIÓN MOTIVA QUE LA SENTENCIA RECLAMADA RESULTE VIOLATORIA DE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 94/99. María Irma Choreño García. 24 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Francisco Trenado Ríos, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999 Tesis: II.2o.C.198 C Página: 954 Materia: Civil Tesis aislada.

DEMANDA DE NULIDAD, ALLANAMIENTO A LA. DEBE SER SIEMPRE EXPRESO Y EN EL CASO DE QUE VERSE SOBRE ALGUNAS DE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR, EL DEMANDADO DEBE CONTROVERTIR LOS RESTANTES PUNTOS DE LA DEMANDA, PORQUE RESPECTO DE ELLOS NO PUEDE HABER ALLANAMIENTO TÁCITO.

DE LA INTERPRETACIÓN CONCATENADA DE LOS ARTÍCULOS 212 Y 213 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE COLIGE QUE POR REGLA GENERAL EL DEMANDADO AL CONTESTAR LA DEMANDA DE NULIDAD DEBERÁ REFERIRSE EN FORMA EXPRESA A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE EL DEMANDANTE LE IMPUTE, YA SEA QUE LOS AFIRME, NIEGUE O MANIFIESTE QUE LOS IGNORA O QUE EXPONGA CÓMO OCURRIERON, SEGÚN SEA EL CASO, PORQUE DE NO HACERLO ASÍ, TRAE COMO CONSECUENCIA QUE SE TENGAN POR CIERTOS LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL PROMOVENTE; POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 215 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, DESDE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA HASTA ANTES DE QUE SE CIERRE LA INSTRUCCIÓN, SE ALLANE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE. AHORA BIEN, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL AL PRODUCIR SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA SE ALLANA PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR, PERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LAS RESTANTES, YA SEA PORQUE RESPECTO DE ELAS NO SE ALLANE NI SUSCITE CONTROVERSIA, LA CONSECUENCIA ES QUE SE TENDRÁN POR CIERTAS CON LOS RESULTADOS CONSIGUIENTES EN EL JUICIO, SIN QUE SE ESTÉ EN EL CASO DE CONSIDERAR QUE POR AQUELLOS PUNTOS DE LA DEMANDA NO CONTROVERTIDOS Y SOBRE LOS QUE TAMPOCO VERSÓ EL ALLANAMIENTO EXPRESO, SE PUEDA ESTABLECER QUE EXISTIÓ UN "ALLANAMIENTO TÁCITO", DADO QUE EL ALLANAMIENTO AL SER UNA FORMA AUTOCOMPOSITIVA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS, SE CARACTERIZA PORQUE EL



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

15 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia, lo que denota que siempre debe ser expreso, nunca tácito. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 222/2001. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: Rodolfo Tehózol Flores .Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVIII, Noviembre de 2003 Tesis: VI.2o.A.58 A Página: 953 Materia: Administrativa Tesis aislada. Reafirman lo anterior lo que establecen las siguientes tesis que resultan aplicables por analogía e igualdad de razón: Sexta Época.No. Registro: 272945. Instancia: Tercera Sala.Tesis Aislada.Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Cuarta Parte, IV.Materia(s): Común.Página: 100.Genealogía:Apéndice 1917-1985, Novena Parte, primera tesis relacionada con la jurisprudencia 196, página 299.

DEMANDA, ALLANAMIENTO A LA. El allanamiento es, más que el reconocimiento de los hechos que sirven de causa a la pretensión, el reconocimiento de que esta es justificada o legítima, y puede realizarse no sólo en la contestación del libelo, sino en cualquier estado del proceso; en el concepto de que por tratarse de un acto voluntario, no es susceptible de revisión, a menos de hallarse en la voluntad algún vicio que la invalide: error, violencia o dolo. Puede afirmarse que así como la confesión implica el reconocimiento de los hechos de la demanda y que cuando es otorgada por el demandado al contestar el libelo, acarrea el resultado de la citación para sentencia, de igual manera el allanamiento, que si no implica necesariamente el reconocimiento de los hechos afirmados por el actor, sí lleva implícito al reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, en cualquier estado del proceso en que dicho allanamiento se produzca, acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio, cuando el actor muestre su conformidad, o en caso contrario, la sentencia debe decidir si el acto fue o no ejecutado en la forma y términos convenidos, cuando el allanamiento consiste en el cumplimiento del derecho reclamado.Amparo directo 4349/55. J. Jesús Mares Vaca. 2 de octubre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas.Novena Época.No. Registro: 169921.Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.Tesis Aislada.Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.XXVII, Abril de 2008.Materia(s): Administrativa.Tesis: V.2o.P.A.13 A. Página: 2324.

CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO, PUES DE LO CONTRARIO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA CONMINADO A AGOTAR EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS PROCESALES RESPECTIVAS. El artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1o., establece que cuando la demanda fuere confesada expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia. De lo anterior se sigue que para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un allanamiento total a las pretensiones del actor, así como



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.

16 de 38 2020



LEONA VICARIO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURÍSTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el numeral invocado en primer término resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, en estricto acatamiento de la garantía de debido proceso legal, contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 509/2007. Blanca Olivia Valenzuela Acuña. 25 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: José Antonio Ahumada Cháirez.

En razón de lo anterior la persona moral inspeccionada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., no exhibió prueba alguna con la cual se desvirtúe los hechos e irregularidades circunstanciados en el acta de inspección de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, ya que como se reitera se allana al procedimiento iniciado con dicha visita de inspección, renunciando al periodo de pruebas y alegatos, al no contar con los medios de pruebas con los que desvirtué los supuestos de infracción por los cuales se instauró a su representada el procedimiento administrativo de que se trata, al verificar que actuó de manera contraria al oficio de autorización en materia de impacto ambiental con que cuenta para el proyecto inspeccionado y por ende en contra de legislación ambiental que se ordenó verificar.

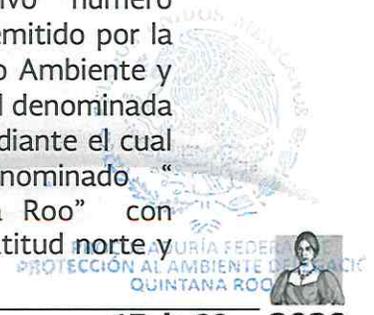
IV.- En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo en que se actúa la persona moral inspeccionada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

UNICA.- Infracción a lo establecido en los artículos 47 párrafo primero y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el posible incumplimiento a lo ordenado en los términos **SÉPTIMO, CONDICIONANTES 1, 2, 3, incisos a) y b), Y TERMINO OCTAVO Y NOVENO**, del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .CV., mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30'06.28 " de latitud norte y

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURÍSTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

88° 16'4991" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, el cual mediante **oficio número 04/SGA/2395/19-05076 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **fue acordado, el cambio de titularidad del oficio de autorización número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro**, referente al proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo", **a favor de la Sociedad Mercantil " ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V.**, por lo que sería la única titular de todos los derechos y obligaciones emanados de la referida autorización otorgada en materia de impacto ambiental para el proyecto de referencia, sin embargo de acuerdo a la verificación de los TERMINOS Y CONDICIONANTES del referido oficio resolutivo, realizado durante la visita de inspección en el lugar ubicado en las coordenadas UTM 16 Q, X=364819, Y=2046177, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mismo que corresponde al proyecto en cuestión, el personal de inspección observó lo siguiente: respecto del cumplimiento de lo establecido en el **TERMINO SÉPTIMO, CONDICIONANTES 1, 2, 3, incisos a) y b)**, se tiene que en este se estableció que las obras y actividades debían sujetarse a lo dispuesto en la autorización y a lo establecido en el Decreto por el que se establece el programa de manejo de la zona sujeta a Conservación Ecológica Santuario del Manatí Bahía de Chetumal, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 20 de agosto de 1999, en específico, **en la condicionante 1 se determinó elaborar un programa integral de Manejo Ambiental**, sin embargo durante la visita de inspección al ser requerido dicho programa, señaló el visitado que se está recuperando la información por cambio de titular y que se exhibiría en los términos de Ley, sin embargo hasta la presente fecha no fue exhibido el programa de que se trata, por lo que se presume el incumplimiento de dicha condicionante; por lo que respecta **a la condicionante 2** en esta se determinó que la promovente debía presentar a consideración y validación de la Delegación Federal en un plazo de 2 meses contados a partir de la recepción de la resolución, **una propuesta de instrumento de fomento económico para el pago de los servicios ambientales que presta el Santuario del Manatí Bahía de Chetumal**, sin embargo durante la visita de inspección al ser requerido dicha documentación, señaló el visitado que se está recuperando la información

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**



LEONA VICARIO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

por cambio de titular y que se exhibiría en los términos de Ley, sin embargo hasta la presente fecha no fue exhibida dicha propuesta de garantía, por lo que se presume el incumplimiento de la misma; en cuanto la **condicionante 3** en esta se determinó **que debía ser presentado ante la Delegación Federal, un programa de restauración de manglar del margen costero de la Bahía de Chetumal, el cual debía contemplar especies características de mangle rojo (Rhizophora mangle)**, abarcando una longitud de 250 m y un espesor de 20 m, en cada lado contiguo a la obra proyectadas, o en las áreas que así lo permitieran; en congruencia con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, **el programa debería ser presentado a la Delegación Federal en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción del resolutivo y a la Delegación de la PROFEPA**, sin embargo durante la visita de inspección al ser requerido dicho programa de restauración de manglar, señaló el visitado que se está recuperando la información por cambio de titular y que se exhibiría en los términos de Ley, sin embargo hasta la presente fecha no fue exhibida dicho programa, por lo que se presume su incumplimiento; aunado a lo anterior para la etapa de OPERACIÓN se indicó en el **inciso a)** que **previo al inicio de las operaciones del proyecto debía demostrarse ante esta Unidad Administrativa que las obras de drenaje se encuentran conectadas al sistema de drenaje municipal**, sin que se pueda iniciar la operación de las áreas que generen aguas residuales en tanto no se cumpliera con esta condición; al respecto durante la visita de inspección se observó **una planta de tratamiento al margen de la Bahía, señalando el visitado que ahí conducirían las aguas negras del proyecto debido a que no existe red de drenaje en esa zona del Boulevard**; por lo que se advierte el posible incumplimiento ya que no se advierte el documento en que se haya hecho del conocimiento de esta **Autoridad que las obras de drenaje se encuentran conectadas al sistema de drenaje municipal**; o en su caso la inexistencia de la red de drenaje en esa zona del Boulevard.

Por lo que se refiere al incumplimiento de lo establecido **en el TERMINO OCTAVO**, se tiene que la promovente presentaría a esta Delegación Federal y a esta Delegación de la PROFEPA en Quintana Roo, un informe semestral del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, los cuales serían complementados con anexos fotográficos y/o videos, sin embargo durante la visita de inspección **no se acreditó contar con los informes semestrales** del cumplimiento de los

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

19 de 38 2020



LEONA VICARIO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

términos y condicionantes del oficio resolutivo 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .CV., ni en el plazo otorgado para su presentación al término de la diligencia por lo que se presume que no fueron presentados los mismos en el plazo señalado en el oficio de autorización de ahí su incumplimiento.

Por lo que respecta a lo establecido en el **TERMINO NOVENO** se tiene que se estableció la obligación de **dar el aviso de inicio** a la Secretaría **y de conclusión del proyecto**, mediante escrito dirigido a la Delegación Federal y a esta Delegación de la PROFEPA en Quintana Roo, **dentro de los tres días posteriores** a que esto ocurriera, sin embargo durante la visita de inspección al ser requerido dicha documentación, señalo el visitado que se está recuperando la información por cambio de titular y que se exhibiría en los términos de Ley, sin embargo hasta la presente fecha no fue exhibido el aviso de inicio de obra que debió presentar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT y esta Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, por lo que se incumple dicho termino.

Lo anterior de acuerdo a la verificación de los TERMINOS y CONDICIONANTES establecidos en el oficio de autorización en materia de impacto ambiental con que cuenta la inspeccionada, y que llevo a cabo el personal de inspección comisionado para tales efectos, dejando constancia en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.

V.-Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En cuanto a los daños producidos por la comisión de la infracción administrativa, se desprende que estos son significativos, ya que de los hechos asentados en



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se advierte que no se dio cumplimiento a lo establecido en los **TERMINOS SÉPTIMO, CONDICIONANTES 1, 2, 3, incisos a) y b), Y TERMINO OCTAVO Y NOVENO**, del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .CV., mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30'06.28 " de latitud norte y 88° 16'49.91" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, el cual mediante **oficio número 04/SGA/2395/19-05076 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **fue acordado, el cambio de titularidad del oficio de autorización número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro**, referente al proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo", **a favor de la Sociedad Mercantil " ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V.**, por lo que sería la única titular de todos los derechos y obligaciones emanados de la referida autorización otorgada en materia de impacto ambiental para el proyecto de referencia, sin embargo de acuerdo a la verificación de los TERMINOS Y CONDICIONANTES del referido oficio resolutivo, realizado durante la visita de inspección en el lugar ubicado en las coordenadas UTM 16 Q, X=364819, Y=2046177, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mismo que corresponde al proyecto en cuestión, el personal de inspección observó lo siguiente: respecto del cumplimiento de lo establecido en el **TERMINO SÉPTIMO, CONDICIONANTES 1, 2, 3, incisos a) y b)**, se tiene que en este se estableció que las obras y actividades debían sujetarse a lo dispuesto en la autorización y a lo establecido en el Decreto por el que se establece el programa de manejo de la zona sujeta a Conservación Ecológica Santuario del Manatí Bahía de Chetumal, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 20 de agosto de 1999, en específico, **en la condicionante 1 se determinó elaborar un programa integral de Manejo Ambiental**, sin embargo durante la visita de inspección al ser requerido dicho programa, señaló el visitado que se está recuperando la información por cambio de titular y que se exhibiría en los términos de Ley, sin embargo hasta la presente fecha no fue exhibido el programa de que se trata, por lo que se presume el incumplimiento de dicha condicionante; por lo que respecta **a la condicionante 2** en esta se determinó que la promovente debía presentar a consideración y validación de la Delegación Federal en un plazo de 2 meses contados a partir de la recepción de la resolución, **una propuesta de instrumento de fomento económico para el pago de los servicios ambientales que presta el Santuario del Manatí Bahía de Chetumal**, sin embargo durante la visita de inspección al ser requerido dicha documentación, señaló el visitado que se está recuperando la información por cambio de titular y que se exhibiría en los términos de Ley, sin embargo hasta la presente fecha no fue exhibida dicha propuesta de garantía, por lo que se presume el incumplimiento de la misma; en cuanto la **condicionante 3** en esta se determinó **que debía ser**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE QUINTANA ROO

21 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

presentado ante la Delegación Federal, un programa de restauración de manglar del margen costero de la Bahía de Chetumal, el cual debía contemplar especies características de mangle rojo (Rhizophora mangle), abarcando una longitud de 250 m y un espesor de 20 m, en cada lado contiguo a la obra proyectadas, o en las áreas que así lo permitieran; en congruencia con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, el programa debería ser presentado a la Delegación Federal en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción del resolutivo y a la Delegación de la PROFEPA, sin embargo durante la visita de inspección al ser requerido dicho programa de restauración de manglar, señaló el visitado que se está recuperando la información por cambio de titular y que se exhibiría en los términos de Ley, sin embargo hasta la presente fecha no fue exhibida dicho programa, por lo que se presume su incumplimiento; aunado a lo anterior para la etapa de OPERACIÓN se indicó en el inciso a) que **previo al inicio de las operaciones del proyecto debía demostrarse ante esta Unidad Administrativa que las obras de drenaje se encuentran conectadas al sistema de drenaje municipal**, sin que se pueda iniciar la operación de las áreas que generen aguas residuales en tanto no se cumpliera con esta condición; al respecto durante la visita de inspección se observó **una planta de tratamiento al margen de la Bahía, señalando el visitado que ahí conducirían las aguas negras del proyecto debido a que no existe red de drenaje en esa zona del Boulevard**; por lo que se advierte el posible incumplimiento ya que no se advierte el documento en que se haya hecho del conocimiento de esta **Autoridad que las obras de drenaje se encuentran conectadas al sistema de drenaje municipal**; o en su caso la inexistencia de la red de drenaje en esa zona del Boulevard.

Por lo que se refiere al incumplimiento de lo establecido **en el TERMINO OCTAVO**, se tiene que la promovente presentaría a esta Delegación Federal y a esta Delegación de la PROFEPA en Quintana Roo, un informe semestral del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, los cuales serían complementados con anexos fotográficos y/o videos, sin embargo durante la visita de inspección **no se acreditó contar con los informes semestrales** del cumplimiento de los términos y condicionantes del oficio resolutivo 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .CV., ni en el plazo otorgado para su presentación al término de la diligencia por lo que se presume que no fueron presentados los mismos en el plazo señalado en el oficio de autorización de ahí su incumplimiento.

Por lo que respecta a lo establecido en el **TERMINO NOVENO** se tiene que se estableció la obligación de **dar el aviso de inicio** a la Secretaría **y de conclusión del proyecto**, mediante escrito dirigido a la Delegación Federal y a esta Delegación de la PROFEPA en Quintana Roo, **dentro de los tres días posteriores** a que esto ocurriera, sin embargo durante la visita de inspección al ser requerido dicha documentación, señaló el visitado que se está recuperando la información por cambio de titular y que se exhibiría en los términos de Ley, sin embargo hasta la presente fecha no fue exhibido el aviso de inicio



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de obra que debió presentar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT y esta Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, por lo que se incumple dicho termino, todo lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Señalado lo anterior, es importante entender la importancia de los ecosistemas, mismo que se define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. Por lo que, en el caso que nos ocupa el área afectada se encuentra dentro de varios ecosistemas y que la importancia de estos radican en que son utilizados como zona de refugio, alimentación y reproducción de una gran diversidad de especies, y cuya afectación puede originar un desequilibrio ecológico, deterioro o daño a los recursos naturales.

Siendo que es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran.

En consecuencia de lo anterior, al no darse cumplimiento a los TERMINOS Y CONDICIONANTES del oficio de autorización en materia de impacto ambiental con que cuenta la inspeccionada, y que han sido precisados en párrafos anteriores, se puso en riesgo los servicios ambientales del lugar del proyecto.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

23 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**



LEONA VICARIO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURÍSTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

que no se pudo determinar si fueron implementadas las medidas de mitigación para los impactos ambientales que fueron ocasionados al actuar en contravención de los oficios de autorización que se obtuvo para el proyecto mencionado.

B).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:

En principio, es de señalarse que existe negligencia por parte de la persona moral inspeccionada en virtud de que aun cuando en fecha **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, le fue transmitido la titularidad del **oficio de autorización número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro**, referente al proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo", **a favor de la Sociedad Mercantil "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V.**, por lo que sería la única titular de todos los derechos y obligaciones emanados de la referida autorización otorgada en materia de impacto ambiental para el proyecto de referencia, sin embargo de acuerdo a la verificación de los TERMINOS Y CONDICIONANTES del referido oficio resolutivo, realizado durante la visita de inspección en el lugar ubicado en las coordenadas UTM 16 Q, X=364819, Y=2046177, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, debió de igual manera recabar de manera oportuna toda la información documental con la que contaba la anterior titular con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento de los TERMINOS Y CONDICIONANTES establecidos en el oficio de autorización de referencia, y para darles el seguimiento que corresponda a cada uno de los mismos, sin embargo de acuerdo a las manifestaciones realizadas por la propia Apoderada Legal de la inspeccionada no fue posible localizar dicha información desconociéndose si en tiempo y forma se dio cumplimiento a lo señalado en dicho resolutivo, esto con independencia que durante el procedimiento no fue exhibida prueba en contrario que acredita el cabal cumplimiento de la autorización con que actualmente cuenta la inspeccionada, por lo que su actuar se determina negligente.

C).-EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de elaboración del **PROGRAMA INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL**, establecido **en la condicionante 1** del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .C.V., mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo," que incluya todos y cada uno de los incisos precisados en dicha condicionante; de la **PROPUESTA DEL INSTRUMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA EL SANTUARIO DEL MANATÍ BAHÍA DE CHETUMAL**, establecido **en la condicionante 2** del referido oficio; del **PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DE MANGLAR DEL MARGEN COSTERO DE LA BAHÍA DE CHETUMAL**, el cual debía contemplar especies características de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), abarcando una longitud



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de 250 m y un espesor de 20 m, en cada lado contiguo a la obra proyectadas, o en las áreas que así lo permitieran; en congruencia con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, y debía ser presentado para su validación a la Delegación Federal; LOS INFORMES SEMESTRALES establecidos en el TERMINO OCTAVO del oficio mencionado; y el AVISO DEL INICIO DE LAS OBRAS autorizadas a la promovente de acuerdo a lo establecido en el TERMINO NOVENO del oficio resolutivo, a que nos hemos venido refiriendo, mismos incumplimientos que implicaron infracciones a la legislación ambiental que se verificó.

D).-EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Por lo que hace a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, se desprende que en ningún momento fue presentada prueba que valorar respecto de tales condiciones a favor de la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, aun cuando le fue otorgado el derecho para que acreditara sus condiciones económicas mediante acuerdo de emplazamiento número 0012/2020 de fecha trece de enero del año dos mil veinte, sin que a la fecha de la presente resolución, haya presentado documento alguno con ese fin, por lo que se procede a determinar sus condiciones económicas conforme a los elementos de prueba con que se cuenta en el expediente administrativo en que se actúa.

Primeramente, se reitera que la persona moral denominada antes nombrada, hizo caso omiso de acreditar su situación económica, por lo que no lo acredita durante el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que establece:

"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. "

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

25 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la persona moral infractora no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los mismos elementos de prueba aportados durante la substanciación del procedimiento administrativo, de los cuales se desprende que se trata de un proyecto realizado en el Boulevard de la Bahía de Chetumal, del Municipio de Othón P. Blanco, que por sus características y dimensiones, no sólo será una fuente de empleo para algunos habitantes de Othón P. Blanco, sino que de igual forma generara fuertes ingresos económicos en virtud del servicio turístico que prestara, además de que esta Autoridad advierte de la documentación consistente la escritura pública número ocho mil trescientos dos, volumen ciento treinta y dos, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Lic. Notario Público, número ocho, de la Ciudad y Puerto de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el cual se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A DE C.V., que la misma tiene por objeto entre otros la Administración Portuaria Integral de los Puertos del estado de Quintana Roo, quien desde luego cuenta con los recursos económicos para el desarrollo de dicho proyecto.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora de acuerdo a las actividades a que se dedica le generan altos ingresos monetarios debido a que las mismas se ejercen en un lugar con demasiada demanda de servicios turísticos, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, determinándose que los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes, por lo que sus condiciones económicas considerando todo lo anteriormente expuesto **no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta que son óptimas y suficientes para poder solventar la multa** a que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal que se verificó, no obstante para el monto de la misma se considerara que es una obra en beneficio de la Ciudadanía y que la inspeccionada ha actuado de buena fe, al reconocer las irregularidades cometidas con motivo del desarrollo del proyecto en cuestión, estando dispuesta a dar el seguimiento y cumplimiento del oficio resolutorio que se verificó.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

26 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**



LEONA VICARIO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA. Esta autoridad de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, constató que NO existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., por lo que se concluye que no es reincidente.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y considerando que la infractora no es reincidente, es de imponerse y se impone como sanción administrativa a la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., la consistente en:

MULTA por la cantidad de **\$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.)** equivalente a **576** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$86.88(SON: OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) en virtud de la infracción a lo establecido en los artículos 47 párrafo primero y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el posible incumplimiento a lo ordenado en los términos **SÉPTIMO, CONDICIONANTES 1, 2, 3, incisos a) y b), Y TERMINO OCTAVO Y NOVENO**, del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .CV., mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo" con pretendida ubicación en las coordenadas 18° 30'06.28 " de latitud norte y 88° 16'49.91" de longitud Oeste en la Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, el cual mediante **oficio número 04/SGA/2395/19-05076 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido por la Delegación Federal en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

27 de 38 2020

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
QUINTANA ROO



LEONA VICARIO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **fue acordado, el cambio de titularidad del oficio de autorización número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro**, referente al proyecto denominado " Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo", **a favor de la Sociedad Mercantil " ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V.**, por lo que sería la única titular de todos los derechos y obligaciones emanados de la referida autorización otorgada en materia de impacto ambiental para el proyecto de referencia, sin embargo de acuerdo a la verificación de los TERMINOS Y CONDICIONANTES del referido oficio resolutivo, realizado durante la visita de inspección en el lugar ubicado en las coordenadas UTM 16 Q, X=364819, Y=2046177, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, Bahía de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mismo que corresponde al proyecto en cuestión, el personal de inspección observó lo siguiente: respecto del cumplimiento de lo establecido en el **TERMINO SÉPTIMO, CONDICIONANTES 1, 2, 3, incisos a) y b)**, se tiene que en este se estableció que las obras y actividades debían sujetarse a lo dispuesto en la autorización y a lo establecido en el Decreto por el que se establece el programa de manejo de la zona sujeta a Conservación Ecológica Santuario del Manatí Bahía de Chetumal, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 20 de agosto de 1999, en específico, **en la condicionante 1 se determinó elaborar un programa integral de Manejo Ambiental**, sin embargo durante la visita de inspección al ser requerido dicho programa, señalo el visitado que se está recuperando la información por cambio de titular y que se exhibiría en los términos de Ley, sin embargo hasta la presente fecha no fue exhibido el programa de que se trata, por lo que se presume el incumplimiento de dicha condicionante; por lo que respecta **a la condicionante 2** en esta se determinó que la promovente debía presentar a consideración y validación de la Delegación Federal en un plazo de 2 meses contados a partir de la recepción de la resolución , **una propuesta de instrumento de fomento económico para el pago de los servicios ambientales que presta el Santuario del Manatí Bahía de Chetumal**, sin embargo durante la visita de inspección al ser requerido dicha documentación, señalo el visitado que se está recuperando la información por cambio de titular y que se exhibiría en los términos de Ley, sin embargo hasta la presente fecha no fue exhibida dicha propuesta de garantía, por lo que se presume el incumplimiento de la misma; en cuanto la **condicionante 3** en esta se determinó **que debía ser presentado ante la Delegación Federal, un programa de restauración de manglar del margen costero de la Bahía**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

28 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**



LEONA VICARIO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de Chetumal, el cual debía contemplar especies características de mangle rojo (Rhizophora mangle), abarcando una longitud de 250 m y un espesor de 20 m, en cada lado contiguo a la obra proyectadas, o en las áreas que así lo permitieran; en congruencia con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, el programa debería ser presentado a la Delegación Federal en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción del resolutivo y a la Delegación de la PROFEPA, sin embargo durante la visita de inspección al ser requerido dicho programa de restauración de manglar, señaló el visitado que se está recuperando la información por cambio de titular y que se exhibiría en los términos de Ley, sin embargo hasta la presente fecha no fue exhibida dicho programa, por lo que se presume su incumplimiento; aunado a lo anterior para la etapa de OPERACIÓN se indicó en el **inciso a)** que **previo al inicio de las operaciones del proyecto debía demostrarse ante esta Unidad Administrativa que las obras de drenaje se encuentran conectadas al sistema de drenaje municipal**, sin que se pueda iniciar la operación de las áreas que generen aguas residuales en tanto no se cumpliera con esta condición; al respecto durante la visita de inspección se observó **una planta de tratamiento al margen de la Bahía, señalando el visitado que ahí conducirían las aguas negras del proyecto debido a que no existe red de drenaje en esa zona del Boulevard**; por lo que se advierte el posible incumplimiento ya que no se advierte el documento en que se haya hecho del conocimiento de esta **Autoridad que las obras de drenaje se encuentran conectadas al sistema de drenaje municipal**; o en su caso la inexistencia de la red de drenaje en esa zona del Boulevard.

Por lo que se refiere al incumplimiento de lo establecido **en el TERMINO OCTAVO**, se tiene que la promovente presentaría a esta Delegación Federal y a esta Delegación de la PROFEPA en Quintana Roo, un informe semestral del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, los cuales serían complementados con anexos fotográficos y/o videos, sin embargo durante la visita de inspección **no se acreditó contar con los informes semestrales** del cumplimiento de los términos y condicionantes del oficio resolutivo 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .CV., ni en el plazo otorgado para su presentación al término de la diligencia por lo que se presume que no fueron presentados los mismos

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO



29 de 38 2020

LEONA VICARIO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

en el plazo señalado en el oficio de autorización de ahí su incumplimiento.

Por lo que respecta a lo establecido en el **TERMINO NOVENO** se tiene que se estableció la obligación de **dar el aviso de inicio** a la Secretaría **y de conclusión del proyecto**, mediante escrito dirigido a la Delegación Federal y a esta Delegación de la PROFEPA en Quintana Roo, **dentro de los tres días posteriores** a que esto ocurriera, sin embargo durante la visita de inspección al ser requerido dicha documentación, señalo el visitado que se está recuperando la información por cambio de titular y que se exhibiría en los términos de Ley, sin embargo hasta la presente fecha no fue exhibido el aviso de inicio de obra que debió presentar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT y esta Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, por lo que se incumple dicho termino.

Lo anterior de acuerdo a la verificación de los TERMINOS y CONDICIONANTES establecidos en el oficio de autorización en materia de impacto ambiental con que cuenta la inspeccionada, y que llevo a cabo el personal de inspección comisionado para tales efectos, dejando constancia en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0136-19 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO. Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

30 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**



LEONA VICARIO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURÍSTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

VII.-Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 57 y 58 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud del incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó y de que no fueron desvirtuadas las irregularidades cometidas con motivo de la substanciación del procedimiento que nos ocupa, se ordena a la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, EL ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO DEL **DOCUMENTO QUE CONTENGA EL PROGRAMA INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL**, establecido en la condicionante 1 del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .C.V., mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "Infraestructura Cultural y Turística en Chetumal, Quintana Roo," el cual deberá contener dentro de las diferentes etapas del proyecto lo siguiente:

- a).-Programa para el manejo de residuos sólidos, líquidos y peligrosos.**
- b).- Programa de monitoreo de los procesos de erosión y depositación** de sedimentos, el cual se indique claramente que no existen alteraciones al perfil batimétrico del área circundante al proyecto y en su caso las medidas para corregir dichas modificaciones.
- c).-Programa de rescate y trasplante de vegetación**, indicar las áreas de vegetación a remover, dimensiones, número de ejemplares y tipo de especies, así como los sitios de trasplante donde se reubicarán las especies, las acciones de seguimiento para garantizar una

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

31 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**



LEONA VICARIO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

sobrevivencia del 80% y las acciones compensatorias en caso que ésta sea menor.

d) Desarrollar el **Programa de Educación Ambiental**, colocar letreros alusivos a las reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades de los usuarios del proyecto, sobre las poblaciones de flora y fauna acuática, especialmente sobre aquellas que se encuentran en alguna categoría de protección.

El cual deberá **PRESENTAR ANTE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, para su aprobación, toda vez que debió hacerse en el plazo de 30 días naturales, a partir de la recepción del oficio resolutivo en materia de impacto ambiental emitido, a favor de la anterior titular. **(PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de la presente resolución)

2. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, EL ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO **DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA EL SANTUARIO DEL MANATÍ BAHÍA DE CHETUMAL**, establecido en la condicionante 2 del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .C.V., que se debió haber presentado en el plazo de 3 meses contados a partir de la recepción del oficio resolutivo, el cual **DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, para su consideración y en su caso validación.-(PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de la presente resolución).

3. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, EL ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO **DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DE MANGLAR DEL MARGEN COSTERO DE LA BAHÍA DE CHETUMAL**, el cual debía contemplar especies características de mangle rojo (Rhizophora mangle), abarcando una longitud de 250 m y un espesor de 20 m, en cada lado contiguo a la obra proyectadas, o en las áreas que así lo permitieran; en congruencia con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, **el cual debía ser presentado para su validación a la Delegación Federal en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción del oficio resolutivo y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo:**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

a.- Calendarización de las actividades

b.-Delimitación área a restaurar

c.-Número de especies, nombre de la especie

d.-Identificar, describir y programar la aplicación de las técnicas de restauración, y plántulas; juveniles o adultos (individuos completos o partes vegetativas como:

e.-Programa de seguimiento de sobrevivencia de individuos reforestados.

f.-Programa de acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los individuos de cada especie sea menor al 80%

g.-Alcances y perspectivas;

h.-El informe final y/o resultado de la reforestación.

y que deberá PRESENTAR ANTE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, para su consideración y en su caso validación.. PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de la presente resolución.

4. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, EL ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO **DEL DOCUMENTO CON EL CUAL HAYA DEMOSTRADO ANTE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, que las obras de drenaje se encuentran conectadas al sistema de drenaje municipal,** ya que no podía iniciar la operación de las áreas que generen aguas residuales sin que se cumpliera esta condición, **o en su caso deberá solicitar la modificación correspondiente a dicha determinación señalada en el punto II relativo a la ETAPA DE OPERACIÓN apartado "a" del oficio de autorización 04/SGA/006/04** de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .C.V..**PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de la presente resolución.

5. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, EL ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO **DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES QUE DEBEN PRESENTARSE ANTE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,** de acuerdo a lo establecido en el TERMINO OCTAVO del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .C.V., que se debió haber presentado en original a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en copia ante esta Delegación de la PROFEPA en Quintana Roo, de forma semestral.-(**PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de la presente resolución)

6. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, EL ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO **DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL AVISO DEL INICIO DE LAS OBRAS AUTORIZADAS DADO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.** de acuerdo a lo establecido en el TERMINO NOVENO del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04 de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .C.V., que se debió haber presentado mediante escrito a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en copia ante esta Delegación de la PROFEPA en Quintana Roo, **en el plazo de los tres días siguientes a que dieron principio los trabajos del proyecto inspeccionado.**-(**PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de la presente resolución.)

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

34 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.



LEONA VICARIO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por la Lic. _____ en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., el cual se glosa a las constancias existentes en autos junto con sus anexos para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando IV de que consta la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente imponer y se impone a la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V. a través de su Apoderada Legal la Lic. _____ la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.)** equivalente a **576** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$86.88(SON: OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.).

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., a través de su Apoderada Legal la Lic. _____, que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
QUINTANA ROO



35 de 38 2020

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., a través de su Apoderada Legal la Lic.

que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el considerando VII de la presente resolución administrativa.

De igual forma **se le exhorta como actual titular del oficio resolutivo número 04/SGA/006/04** de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, emitido por la Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su momento a favor de la persona moral denominada Empresa Topografía y Proyectos de Ingeniería, S.A de .C.V., para el desarrollo del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO", a que siga dando debido cumplimiento a los TERMINOS Y CONDICIONANTES establecidos en el mencionado oficio.

QUINTO.- De igual forma se hace del conocimiento de la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., a través de su Apoderada Legal la Lic.

que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución. En ese orden de ideas, se hace del conocimiento de la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., a través de su Apoderada Legal la Lic.

que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta, de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica

<http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., a través de su Apoderada Legal la Lic.

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

OCTAVO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo el presente acuerdo, a la persona moral denominada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., a través su Apoderada Legal la Lic. _____ y sus autorizados los CC.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$50,042.88 (SON: CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS 88/100 M.N.) **SE ORDENARON 6 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

37 de 38

2020



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0136-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No: 0015/2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

, el C. , en el domicilio ubicado en la Avenida supermanzana , manzana lote piso , oficina en esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, Lic. Raúl Albornoz Quintal, designado mediante el oficio número PFPA/1/4C.26.1/599/19 de fecha 16 de mayo del año dos mil diecinueve, expedido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI, XXXVII y XLIX último párrafo, 46 fracciones I y XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.-CUMPLASE-

EMM/C

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

